

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 007147 DE 2001

(**28 AGO 2001**)

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos para quienes adelanten los estudios de oferta y demanda de transporte y se reglamenta su inscripción ante el Ministerio de Transporte."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 170, 171 y 175 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que los Decretos 170, 171 y 175 del 5 de febrero de 2001, establecen que cuando los estudios no los adelante la autoridad competente, serán elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

Que con el fin de lograr la correcta aplicación de la técnica en los estudios de transporte y teniendo en cuenta la normatividad vigente, se hace necesario señalar los requisitos mínimos que deben reunir las personas naturales y jurídicas que adelanten los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros y mixto y reglamentar su respectiva inscripción ante el Ministerio de Transporte.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Los Estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfecha de movilización que tratan los Decretos 170, 171 y 175, del 5 de febrero de 2001, cuando no sean elaborados por la autoridad de transporte competente, serán realizados por Universidades, Centros Consultivos del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, quienes deberán inscribirse ante el Ministerio de Transporte, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, anexando los documentos que acrediten:

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos para quienes adelanten los estudios de oferta y demanda de transporte y se reglamenta su inscripción ante el Ministerio de Transporte."

2.

1. UNIVERSIDADES:

- a. Contar con Programas Académicos de Ingeniería en Transportes y Vías o de otras Ingenierías afines, en cuyos contenidos, pènsun o plan de estudios incluyan la asignatura transporte o que cuenten con Programas de Especialización, Maestría o Doctorado, en transporte, debidamente aprobados por la entidad competente.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles.
- c. Diligenciar en original y copia la tarjeta de inscripción anexa a la presente resolución.

2. CENTROS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO NACIONAL:

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles.
- b. Diligenciar en original y copia la tarjeta de inscripción anexa a la presente resolución.

3. CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN EL ÁREA DE TRANSPORTE:

Para persona natural:

- a. Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la clasificación señalada en el Decreto 92 del 13 de enero de 1998, correspondiente a la Actividad 2: Consultores (artículo 25), Especialidad: 07, Grupo: 01, Grupo 03; Especialidad 08: Grupo 01, Grupo 07.
- b. Ser profesional de Ingeniería en Transportes y Vías o profesional de otras Ingenierías afines, o ciencias económicas y administrativas, con especialización, maestría o doctorado, en transporte.
 - a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - c. Fotocopia de la Tarjeta Profesional (De acuerdo con la ley)
 - d. Fotocopia del diploma de especialización, maestría o doctorado, en transporte.
 - e. Diligenciar en original y copia la tarjeta de inscripción anexa a la presente resolución.

28 AGO 2001

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos para quienes adelanten los estudios de oferta y demanda de transporte y se reglamenta su inscripción ante el Ministerio de Transporte."

3.

Para persona jurídica:

- a. Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la clasificación señalada en el Decreto 92 del 13 de enero de 1998, correspondiente a la Actividad 2: Consultores (artículo 25), Especialidad: 07, Grupo: 01, Grupo 03; Especialidad 08: Grupo 01, Grupo 07.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social está contemplada la ejecución de esta clase de estudios.
- c. Acreditar en su nómina permanente, como mínimo, un profesional de Ingeniería en Transportes y Vías o un profesional con formación en otras ingenierías afines, o ciencias económicas y administrativas, con especialización, maestría o doctorado, en transporte.
- d. Fotocopia de la Tarjeta Profesional (de acuerdo con la ley) y fotocopia del diploma de especialización, maestría o doctorado, en transporte, del(los) profesional(es) responsable(s) del(los) estudio(s).
- e. Diligenciar en original y copia la tarjeta de inscripción anexa a la presente resolución.

PARAGRAFO: La Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, será la dependencia que aprobará la inscripción, consolidará el registro de inscritos, y entregará al inscrito el original debidamente aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios deberán ser avalados con su firma, conjuntamente por el profesional con los perfiles señalados en el artículo primero de la presente resolución y por:

Universidades: el Decano del área.

Centros Consultivos del Gobierno Nacional: El Representante Legal del Centro Consultivo

Personas Jurídicas: El Representante Legal de la empresa.

28 AGO 2001

RESOLUCION No. 007147 DE 2001

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos para quienes adelanten los estudios de oferta y demanda de transporte y se reglamenta su inscripción ante el Ministerio de Transporte."

4.

ARTÍCULO TERCERO.- El registro estará a disposición de las autoridades, de las empresas de transporte y del público en general.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 AGO 2001

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA
Ministro de Transporte

007147

28 AGO 2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE INSCRIPCIÓN PARA REALIZAR ESTUDIOS DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS Y MIXTO
Anexo Resolución No. de 2001

DATOS DEL CONSULTOR	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FECHA DE SOLICITUD
CÉDULA DE CIUDADANÍA ó NIT:	
DIRECCION	TELÉFONO:
CIUDAD:	DEPARTAMENTO:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (sólo para Universidades, Centros Consultores del Gobierno Consultores del Gobierno Nacional, Personas Jurídicas)	
Firma del Representante Legal: _____	
PARA USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE	
No. INSCRIPCIÓN: Fecha	APROBADO: _____ Director General de Transporte y Tránsito Automotor Ministerio de Transporte